

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 9 de Febrero de 1910.

NUMERO

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 35.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00
Por seis meses..... " 2,00
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 18 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

JUAN J. MENDEZ.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Sección de Gobierno.

Resolución número 7 de 31 de Enero de 1910. 129

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 636 de 24 de Enero de 1910. 129

Resolución número 637 de 24 de Enero de 1910. 129

Resolución número 645 de 31 de Enero de 1910. 130

Resolución número 946 de 31 de Enero de 1910. 130

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 150 de 1.º de Febrero de 1910. 130

Resolución número 151 de 1.º de Febrero de 1910. 130

Resolución número 152 de 1.º de Febrero de 1910. 130

Resolución número 154 de 1.º de Febrero de 1910. 130

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 1.º de 1910, de 25 de Enero, por el cual se abren varios créditos suplementales y extraordinarios al presupuesto de gastos de la actual vigencia económica, con imputación al departamento de Instrucción Pública. 130

Resolución número 7 de 1.º de Febrero de 1910. 131

Secretaría de Fomento.

Ramo de Minas.

Resolución número 7 de 31 de Enero de 1910. 131

Resolución número 8 de 1.º de Febrero de 1910. 131

Resolución número 9 de 1.º de Febrero de 1910. 131

Resolución número 8 de 1.º de Febrero de 1910. 132

Resolución número 10 de 1.º de Febrero de 1910. 132

Certificado de registro de marca de fábrica número 206. 132

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 27 de Enero de 1910. 132

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 28 de Enero de 1910. 132

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 29 de Enero de 1910. 132

Provincia de Bocas del Toro.

Distrito Municipal de Chiriquí Grande.

Acuerdo número 24 de 1909 de 21 de Noviembre por el cual se hace la división territorial del Municipio. 132

Provincia de Cochl.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 29 de Enero de 1910. 132

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 31 de Enero de 1910. 132

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Número 7.—Panamá, Enero 31 de 1910.

RESUELTO:

Concédese al señor Mauricio Correa la licencia que solicita por ocho días renunciables para separarse del cargo de Gobernador de la Provincia de Los Santos. Llámese al respectivo suplente para llenar la vacante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 636.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 636. Panamá, Enero 24 de 1910.

En el memorial de fecha 13 de los corrientes que pasa en estudio, solicita Chon Gon, natural de la China, que se declare por esta Secretaría estar probado el estado civil de ser él casado con la señora Pan Fun: que se les releve de la obligación de probar este hecho, y que se cancele la fianza consiguiente, que presentó para responder de la probanza.

La señora Pan Fun, vino a Panamá llamada por quien se dice su esposo, a compartir con éste el lecho conyugal; pero no habiendo comprobado previamente, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, su estado civil, con arreglo a las leyes, se le sometió a la obligación de presentar la prueba preconstituida de su estado civil, dentro de un plazo prudencial, que ha expirado, sin que dichos consortes hayan dado cumplimiento a la obligación.

Si se admitiera el procedimiento que Pan Fun y Chon Gon quieren erigir hoy en prueba del estado civil, que ha debido existir, resultaría que la disposición legal que requiere dicha prueba—preconstituida en el país de origen de los contrayentes—tal como está redactada la disposición, no tendría razón de ser, puesto que quedaría derogada por procedimientos de hecho dependientes de la libre voluntad de los mismos infractores; y resultaría también que la prohibición para que vinieran al país chinos, sirios y turcos, estaría subordinada, respecto de las mujeres, no al espíritu de la Ley prohibitiva en que se informó el legislador, sino a permisiva que se crearía celebrando el acto del matrimonio civil al llegar los inmigrantes a Panamá: cosa que no se ha dejado traslucir en ninguna

ley ó decreto hasta la fecha es dos, que todos tienden a probar y restringir los efectos de la gracia china, siria y turca.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

No se admite la prueba que que hacer valer Pan Fun y Chon Gon no ser la prueba preconstituida estado civil, a tiempo en que el sorte llegó a la República de Panamá.

Hágase efectiva la fianza que cita se le cancele, a beneficio del rario Nacional.

Expúlsase a Pan Fun, del territorio de Panamá porque no tiene cho a residir en el país.

El señor Gobernador de la Provincia queda encargado de la fiel y mediatra ejecución de estas providencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LE

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número Panamá, Enero 24 de 1910.

VISTOS:

Solicitó Wong Tap Pang, as vecino de la Provincia de Bocas del Toro, en nombre y representación su hermano William Wong, de el signatario es apoderado general por memorial elevado al Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha 6 de Diciembre de 1909, con fecha de la ciudad legal del pasaporte o conformidad con el Decreto número 74 de 14 de Mayo de 1906, solicitó obtuviera, bajo el número 78, el 7 de Marzo de 1907, para ir a Chiriquí, habiendo podido regresar a Panamá dentro del término de dos años dos como importador de bienes de pasaporte (artículo 4.º del Decreto número 74, en relación con el artículo 23 del Decreto número 35 de Abril de 1904), se ve obligado a permanecer en la China alejado de donde se naturalizó, donde contrajo matrimonio con panameña, don nacido cuatro hijos, fruto de enlace, y finalmente, donde ha dado casa de comercio de significación en asociado del hermano Wong Tap Pang, quien, aduce todas razones morales en apoyo de su petición para su legítimo mandamiento a William Wong.

Si le fuera permitido al Poder Ejecutivo atender tan sólo a las morales, de importancia social, otro género con exclusión de las de los preceptos y mandatos legales, la petición de Wong Tap Pang que se juzga tan sincera como probada en sus aserciones respecto de su hermano William Wong, milia de intereses, encontraría favorable acogida de parte del Poder Ejecutivo que va a resolverla puestas los vínculos y nexos que atravesados por la patria de Wong Tap Pang a hijos, hacen del caso que contempla un caso excepcional no hay mucho temor que se

a la frecuencia que pudiera con-
llo en fuente de explotación ó
ouso.

o las autoridades de la Repú-
están instituidas para respetar
er respetar, cumplir y hacer
ir las Leyes, Decretos y demás
dencias de la Nación y del Go-
o, y no le es dable á quien ha
do promesa solemne de aca-
b, convertirse en infractor ó
resor de las mismas.

artículo 4.º del Decreto número
1908 que se concatena con el
Decreto número 35 de 1904, se-
los años como término IMPRO-
ABLE, dentro del cual debía usar
recho de volver al país cualquier
duo á quien se hubiera expedido
aporte temporal de que se ha-
cía en las ciudades disposicio-
ley. Pasados estos dos años el
orte debe considerarse caduco,
sin valor ni efecto legal al

William Wong se expidió el pasa-
número 78, el día 23 de Marzo
7, válido hasta el día 23 de
de 1909, fecha en que el pasa-
do debió regresar al territorio
República, y fecha también en
so la vigencia del pasaporte
o 78, sin que William Wong
a vuelto al territorio de Pana-

mería de lo expuesto,

SE RESUELVE:

se accede á lo que solicita Wong
aguen nombre y para su her-
William Wong.

álase por el Gobernador de la
cia de Bocas del Toro la cédula
vacidad expedida á favor de
m Wong, documento original
e remitirá á esta Secretaría
con cualesquiera otros del mis-
mático para su incorporación á
chivos nacionales.

diócase al peticionario los do-
tos comprobantes que acompa-
a memorial con excepción del
arte original y el retrato adju-
se se inclinarán tan luego se
la cédula de vacidad que se
sea remitida á este Despacho.

estrese, comuníquese y publi-

dicada por el Excmo. señor Pre-

secretario de Relaciones Exte-

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 643.

lica de Panamá. Poder Ejecu-
Nacional. Secretaría de Re-
ciones Exteriores. Número 643.
amá, Enero 31 de 1910.

o el memorial elevado á este
cho por el señor José de la Con-
y Fuentes, en el cual solicita
le expida CARTA DE NATURALE-
mo ciudadano panameño y por
o comata por el certificado exte-
or el señor Secretario del Con-
municipal del Distrito de Bocas
ro con fecha 2 de Diciembre de
que el señor José de la Concep-
ha llenado el requisito exigido
Ordinal 3º del Artículo 6º de
nstitución Nacional.

SE RESUELVE:

diócase al señor José de la Con-
y Fuentes, CARTA DE NATU-
A como ciudadano panameño.

estrese y comuníquese.

rubricada por Excmo. señor Pre-

secretario de Relaciones Exte-

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 645.

República de Panamá. Poder Ejecu-
tivo Nacional. Secretaría de Re-
laciones Exteriores. Número 645. Pa-
namá, Enero 31 de 1910.

De conformidad con la Constitución
de la República y leyes vigentes so-
bre naturalización, se necesita que se
cumplan ciertos requisitos y circuns-
tancias para ser naturalizados pana-
meños. La simple residencia en terri-
torio panameño no está restringida
sino para inmigrantes chinos, sirios
y turcos.

El individuo ó individuos que de-
sean radicarse en el país pueden ha-
cerlo siempre que no estén compren-
didos en las leyes prohibitivas de im-
migración.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Dígase á los peticionarios que con-
estudio y consulta de las leyes que ri-
gen la materia, sustituyan su memo-
rial de fecha 31 de Enero corriente,
por el que solicitan que se permita á
David Malka, José Malka é Isaac
Hery, radicarse en esta República por
una petición formal suscrita por los
mismos interesados en que explícita-
mente manifiesten su verdadero pro-
pósito y acompañen al escrito las do-
cumentaciones que la Ley exige.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Rubricada por el Excmo. señor Pre-
sidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 150.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo
Nacional.—Secretaría de Hacienda y
Tesoro.—Sección Primera.—Resolución
Número 150.—Panamá, 1.º de Febrero
de 1910.

Pase el anterior memorial al señor Te-
sorero General de la República, para que
con vista de las disposiciones legales re-
suelva si las propiedades inmuebles que
posee en esta ciudad la Iglesia Wesleyana
Metodista, deben estar exentas del im-
puesto que á ellas corresponde.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la
República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 151.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo
Nacional.—Secretaría de Hacienda y
Tesoro.—Sección Primera.—Resolución
Número 151.—Panamá, Febrero 1º de
1910.

Visto el memorial precedente.

SE RESUELVE:

Concédesse la licencia que solicita el
señor Alejandro Dutary para separarse
por el término de sesenta (60) días, renun-
ciables, del puesto de Inspector del Te-
atro Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la
República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 152.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo
Nacional.—Secretaría de Hacienda y
Tesoro.—Sección Primera.—Resolución
Número 152.—Panamá, Febrero 1º de
1910.

Vista la comunicación número 660, de
29 de los corrientes, por medio de la cual
solicita de este Despacho S. E. George T.
Weitzel, Encargado de Negocios de los

Estados Unidos de Norte América, se ex-
noren del pago del Impuesto Comercial una
caja que contiene una máquina de escribir
y otra grabados, llegadas en el vapor "Co-
lomb", procedente de New York, para uso
del Consulado General de los Estados
Unidos de América.

SE RESUELVE:

Concédesse la exención solicitada.

Por el Excmo. señor Presidente de la
República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 154.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional. Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.—
Resolución Número 154.—Panamá,
Febrero 2º de 1910.

Los señores Ehrman & Co., mani-
fiestan por medio del precedente me-
morial que el Gobierno les ha pedido
que le suministren de 20 á 25,000 ba-
rriles de cemento marca "Alsen",
quedando libres de derechos de intro-

ducción y timbres, para los trabajos
del edificio destinado á Instituto Na-
cional, que recibieron por vapor
"Siberia" 1,000 barriles que correspon-
den á la primera entrega que han
hecho; que por error pagaron los de-
rechos aludidos y multa por falta de
presentación del certificado de ase-
guro, según comprobantes que acom-
pañan, y solicitan se les devuelva la
suma pagada, que es de ciento cua-
renta balboas cincuenta centésimos
(B. 140.50), por Impuesto Comercial
etc.

En vista de lo expuesto y de la no-
ta No. 340, fechada ayer, del señor
Secretario de Estado en el Despacho
de Fomento, en que da las razones
para haber hecho en esa forma el
dicho pedido,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero Gene-
ral de la República para que, previas
las formalidades legales, devuelva á
los señores Ehrman & Co., la suma en
referencia.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 1º DE 1910,

[DE 28 DE ENERO],

por el cual se abren varios créditos suplementales y extraordinarios al Pre-
supuesto de Gastos de la actual vigencia económica, con imputación al De-
partamento de Instrucción Pública.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 120 de la Constitu-
ción, y con acatamiento á lo que previene el artículo 5º de la Ley 34 de
1909, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día 26 de los co-
rrientes, acordó el restablecimiento de algunas partidas que habían sido su-
primidas en la primera liquidación del Presupuesto y abrió otros créditos
suplementales y extraordinarios para atender á gastos imprescindibles del
Departamento de Instrucción Pública,

DECRETA:

Art. único. Abrense al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso,
los siguientes créditos:

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA.

CAPITULO 77.

Secretaría de Instrucción Pública.

Art. 233.—Para legalizar lo excedido en compra de mobi-
liario para la Secretaría, reparación del mismo, compra de
obras de consulta, impresión y encuadernación de revistas y
otros gastos..... B. 2,040.00

CAPITULO 78.

Inspecciones de Instrucción Pública.

Art. 241 bis.—Para pagar los viáticos del Inspector de In-
strucción Pública de la Provincia de Colón, 4 B. 25.00 mensua-
les, por haberse omitido en la liquidación del Presupuesto..... 500.00

Art. 242 bis.—Para pagar los arrendamientos de locales
para las Inspecciones de Instrucción Pública de la Sección de
Oriente de la Provincia de Chiriquí, la Segunda Sección de Pa-
namá, y la de Veraguas..... 720.00

CAPITULO 80.

Escuelas Primarias.

Art. 245.—Para pagar el sueldo legal de los Directores y
Directoras de Escuelas de algunos Distritos de la Provincia de
Colón, así:

Parágrafo 5.—Directora de la Escuela de niñas de Lagar-
to, aumentado en B. 10.00 mensuales..... 240.00

Pasan..... B. 3,560.00

Vienen.....	B.	3,560.00
Parágrafo 6.—Director y Directora de las Escuelas de varones y de niñas de Miguel de la Borda, aumentados en B. 10.00 mensuales.....		480.00
Parágrafo 7.—Directores y Directoras de la Escuela de Nombre de Dios, Santa Isabel, Palenque, Viento Frio y La Guayra, aumentados en B. 10.00 mensuales cada uno.....		1,200.00
Parágrafo 8.—Directoras de las Escuelas alternadas de Maria Chiquito y Meamar, aumentados en B. 10.00 mensuales.....		480.00
Art. 249.—Para legalizar lo excedido en este artículo y atender á los gastos del resto del bienio.....		10,000.00
CAPITULO 81.		
Art. 250.—Para cubrir lo excedido en compra de libros de enseñanza, aparatos para Calistenia y demás útiles necesarios para las Escuelas y en la conducción de los mismos, y para atender á los gastos en el resto del bienio.....		20,000.00
CAPITULO 82.		
<i>Escuelas Normales y Superiores.</i>		
Art. 252.—Para pagar los sueldos de los empleados de reciente creación en la Escuela Normal de Institutoras, y los aumentos que se hayan decretado, así:		
Parágrafo 3.—Aumento del sueldo de la Celadora encargada del puesto de Economa, en 18 meses, á B. 15.00 mensuales.....		270.00
Parágrafo 4.—Para pagar los sueldos aumentados de varios Catedráticos, en el bienio.....		3,000.00
Parágrafo 4 bis.—Para pagar el sueldo de una Bibliotecaria, en 18 meses á B. 25.00 mensuales.....		450.00
Parágrafo 5.—Sueldo de una Portera más y aumento del sueldo de ambas, á B. 25.00 cada una.....		1,200.00
Parágrafo 6.—Sueldo de una sirvienta más, á B. 15.00 mensuales.....		380.00
Parágrafo 7.—Sueldo de la Directora de la Escuela Anexa, como Directora de la Sección Superior, aumentado en B. 10.00 mensuales, en 20 meses.....		200.00
Parágrafo 8.—Para pagar los sueldos de una Maestra de 5º grado (sección superior), en 20 meses, á B. 85.00 mensuales.....		1,700.00
Parágrafo 9.—Para pagar los sueldos de dos Maestras de 4º y 3er. grados (secciones medias), en 20 meses, á B. 75.00 mensuales cada una.....		3,000.00
Parágrafo 10.—Para pagar los sueldos de dos Maestras de 2º y 1er. grados (secciones elementales), en 20 meses á B. 65.00 mensuales cada una.....		2,600.00
Parágrafo 11.—Para pagar el sueldo de los demás Maestros especiales, en el bienio.....		2,400.00
Parágrafo 12.—Para pagar el sueldo de una Inspector General de la Escuela Normal, en 13 meses y 4 días del bienio, á B. 85.00 mensuales.....		1,116.35
Parágrafo 13.—Para pagar el sueldo de una Enfermera en 12 meses, á B. 20.00 mensuales.....		240.00
Art. 254.—Para aumentar la partida para sueldos de Profesores que se nombren ó contraten.....		6,000.00
Art. 257 bis.—Para pagar las pensiones alimenticias de la Directora y Subdirectora de la Escuela Superior de niñas, en el bienio.....		792.00
CAPITULO 83.		
Art. 265.—Para cubrir lo excedido y atender al pago de arrendamiento de locales para Maestros extranjeros.....		1,700.00
Art. 278.—Para cubrir el exceso ocurrido en esta partida destinada á la compra de objetos de arte &c.....		181.50
Art. 287.—Para cubrir lo excedido en esta partida destinada á los gastos de organización del Instituto Nacional, y para atender á los del resto del bienio.....		40,000.00
Art. 289.—Para cubrir lo excedido en esta partida destinada á la construcción de locales para Escuelas, traducción de textos, arrendamientos, y en general para gastos de material no provisto, y para atender á esos mismos gastos en lo que falta del bienio.....		40,000.00
Art. 290.—Para cubrir lo excedido en gastos extraordinarios y los que puedan ocurrir en el bienio.....		5,000.00
Art. 290 bis.—Para dar cumplimiento á la Ley 42 de 1908, sobre auxilio á la Orquesta Nacional, á B. 100.00 mensuales.....		2,400.00
Total.....	B.	148,339.85

Pátese copia de este Decreto á Su Señoría el Secretario de Instrucción Pública y Despacho de Hacienda y Tesoro para los fines que determina la citada, publíquese y dese cuenta á la próxima Asamblea Nacional.

Dado en Panamá, á los 28 días del mes de Enero de 1910.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES

RESOLUCION NUMERO 7.

República de Panamá. Secretaría de Instrucción Pública. Número 7. Sección Tercera. Panamá, Febrero 19 de 1910.

En el memorial que precede, fechado ayer, manifiesta á esta Secretaría el señor Alfonso Fábrega que á petición suya le fué adjudicada á su sobrino Eduardo E. Fábrega una beca para hacer estudios en el extranjero, y en tal virtud ingresó hace algún tiempo en la Universidad de Columbia de Nueva York, donde estudia Ingeniería Civil, según el compromiso que contrajo con el Gobierno; pero que sucede que con posterioridad á su partida ha ocurrido la gravedad de su padre, y temiendo aquél fundadamente que esta circunstancia lo obligue á regresar á su hogar para atender á las necesidades de su familia, desea que el Gobierno le permita contraer sus estudios á la carrera de Agrimensor, para la cual aprovecha los estudios de matemáticas puras que viene haciendo. Añade el memorialista que por su parte pide á este Despacho que si acoge favorablemente dicha solicitud sea ésta resuelta en el sentido de autorizar al joven Fábrega para cancelar su compromiso con la obtención del grado de perito agrónomo ó para concluir estudios de Ingeniería Civil si circunstancias más favorables le permiten hacerlo.

Esta Secretaría, en atención á la justicia que entraña la petición expresada,

RESUELVE:

Autorízase al joven Eduardo E. Fábrega para cancelar su compromiso contraído con el Gobierno como estudiante becado en el exterior, con la obtención del grado de Agrimensor, ó para concluir estudios de Ingeniería Civil si circunstancias más favorables le permiten hacerlo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 7.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección III.—Ramo de Minas.—No. 7.—Panamá, Enero 31 de 1910.

En el memorial que antecede pide el señor Pablo Pinel, que se expida, á su costa, copia debidamente autenticada del título de la mina de oro de flón, No. 10, denominada: "SAN FRANCISCO" la cual se encuentra ubicada en el Distrito de Pinogana, Provincia de Panamá, según consta del respectivo expediente que reposa en esta Secretaría,

Teniendo en cuenta antes de resolver:

1º Que el artículo 76 del Código de Minas, permite que se expidan copias de los títulos de minas, si así lo solicitaren los interesados, y

2º. Que el artículo 357 del Código Político y Municipal, dispone que se expidan copias de los documentos que no tengan el carácter de reservado,

SE RESUELVE:

Expedir la copia solicitada por el señor Pablo Pinel y en consecuencia

comunicarle que suministre el sellado necesario para tal fin.

Notificar al memorialista señalándole que debe hacer registrar el título (la copia que se expida) en la Secretaría y que debe pagar el impuesto correspondiente—artículo de la Ley 88 de 1904—

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEBRE

RESOLUCION NUMERO 8.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Sección III.—Ramo de Minas.—Número 8.—Panamá, febrero de 1910.

En el memorial que antecede el señor Nathaniel I. Hill, que se le conceda una prórroga de sesenta (60) días, para poder presentar los títulos de las minas nombradas: "La Fortuna de Vera", "El Basto", "Mina Honda", "La Gaitana", "El Peñasco", "La Pala", "Los Morcos", "El Barrancón", "San Juan", "Los Conchitos ó El Copé" y "Los Morcos Aromillo ó Las Minitas", las cuales situadas en los Distritos de San Francisco y Cañazas, en la Provincia de Veraguas, por dichos títulos en el extranjero, se fueron remitidos para su examen.

En vista de las razones expuestas en el memorialista y constando que se han do los derechos fiscales correspondientes

SE RESUELVE:

Acceder á lo solicitado por el señor Nathaniel I. Hill, y en consecuencia la prórroga de sesenta días por él solicitada para que presente los títulos á que esta providencia se refiere.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEBRE

RESOLUCION NUMERO 9.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección III.—Ramo de Minas.—No. 9.—Panamá, 1º de Febrero de 1910.

En el memorial que antecede, el señor Pablo Pinel, que se le conceda una prórroga de sesenta (60) días, para presentar los títulos de las minas nombradas: "San Antonio", "La Palma Facillas", "La Palmera" y "Cuchara", que se encuentran situadas en el Distrito de Cañazas, en la Provincia de Veraguas, y funda su solicitud en que dichos primitivos están en Londres, Inglaterra, por estar en la citada ciudad la "Gold Syndicate Limited, dueñas de las minas en referencia.

En vista de la razón expuesta en el memorialista y constando que los derechos fiscales correspondientes, han sido pagados en debida forma.

SE RESUELVE:

Acceder á lo solicitado por el señor Pablo Pinel, y en consecuencia darle una prórroga de sesenta días, por él solicitada para que presente á este Despacho los títulos á que esta providencia se refiere.

comunique y publique.
 por el Excmo. señor Presidente de Fomento.

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 8.

de Panamá.—Poder Ejecutivo. Secretaría de Fomento. Tercera. Resolución Número 8. Panamá, Febrero 19 de 1910.

res A. E. Weiss & Cia., del esta Plaza, por medio de do legal en la República, or Oscar Terán, han ocurrido Ejecutivo en solicitud de una marca de fábrica, va para amparar y protección una clase de tabaqueros que ellos elaboran y en su fábrica situada en la central de esta ciudad y la nomina: «LA MEJOR». La consiste en dos tiras de blanca y la otra amarilla 10 x 3 centímetros y de 7 x 10 respectivamente. Una gruesa encuadra la primera y pequeña marca en blanca que la otra tira ofrece paralelas, que corren a lo lla en toda su extensión. El rectángulo rojo de la tira hay una serie de leyendas del mismo color así: Hacia extremos está: «Las picaduras de A. E. WEISS & Cia. las mejores que se fabrican». Cuidado con las imitaciones. Hacia el extremo opuesto «LA MEJOR». Gran Fábrica especial de A. E. Weiss & Cia. Avenida Central.

La porción central del ro está ocupada por figuras ente distribuidas y separa por líneas verticales; así: de pie sobre sendos glomedaones con inscripciones y sendas medallas más abajo de ellas. Las palabras «RIVAL» y «PICADURA» y otras aparecen a los de las figuras expresadas. Lamente aparece también esta «LA MEJOR». La tira más hacia uno de los extremos brar: «Tabac pour l'Exportation»; en seguida, dos s con las leyendas siguientes: «Marque Déposée», «todavía esta otra leyenda: «L'Union d'Or. Manufacture», y finalmente esta otra: par R. E. WEISS & Cia.

BIEN EN CUENTA:

La solicitud hecha por el Oscar Terán, fué publicada a vez en la GACETA OFI 972, de fecha 23 de Octubre de 1909, desde esa fecha, sin ya, presentado reclamación contrario;

se han pagado los derechos dientes y el valor de la in la solicitud en el periódico

tres ejemplares de la ex- marca de fábrica han sido os en la Secretaría de Fo- mo lo previene la ley;

SE RESUELVE:

ar en la República de Pana- arca de fábrica de que se ha ción la cual sólo podrá usar es A. E. Weiss & Cia., del de esta Plaza, cuya fábrica s y picaduras está estable- Avenida Central de esta registro se hace dejando á derechos de terceros y bajo abilidad de los interesados. se el Certificado correspon- archívese.

da por el Excmo. señor Pre- de la República.

etario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 10.

República de Panamá Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Tercera. Resolución Número 10. Panamá, Febrero 19 de 1910.

El señor Jaime Barceló Cují, natural de España, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Panamá, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, en solicitud de una Patente de invención, que le asegure por el término de cinco (5) años, para fabricar, vender, explotar en el territorio de la República, un invento de su propiedad, consistente en un freno para ruedas de coches, con el cual es fácil y seguro impedir que las ruedas giren cuando ello se desee.

El peticionario ha consignado en la Tesorería General de la República, el valor correspondiente a los cinco (5) años de privilegio, y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en el recibo que ha depositado en esta Secretaría, ha cumplido con el requisito de depositar en este Despacho una memoria descriptiva del enunciado invento, y como se ha llenado la formalidad de publicar la solicitud en la GACETA OFICIAL No. 977, de fecha 29 de Octubre de 1909, y se han vencido más de noventa (90) días, desde esa fecha, sin que se haya presentado reclamación alguna en contrario,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Jaime Barceló Cují, privilegio exclusivo por el término de cinco (5) años para que pueda fabricar, vender y explotar en el territorio de la República, el invento de su propiedad del cual se ha hecho mención.

Regístrese, expídase el Certificado correspondiente y archívese el expediente.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

Número 208.

JOSE DOMINGO DE ORALDIA,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la sociedad mercantil denominada: «Paris Medicine Company» de San Louis, Estado de Misouri, EE. UU. de América, por medio de su apoderado legal en la República, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica que le sirva para amparar y proteger en el comercio, las preparaciones farmacéuticas que dicha sociedad elabora y expende.

«La marca consiste en la palabra arbitraria: «PAZO» en combinación con el f: «simile de la firma: «E. W. GROVE».

Que la solicitud hecha por el señor Dr. Daniel Ballén apoderado de dicha sociedad, fué publicada por primera vez en la GACETA OFICIAL No. 969, de fecha 19 de Octubre último y se han vencido más de (90) noventa días, desde esa fecha sin que se haya presentado reclamación alguna en contrario;

Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica, han sido depositados en la Secretaría de Fomento de la República, como lo previene la ley;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, como por el registro de la marca, y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes por Resolución No 6 de 26 de este mismo mes, queda registrada en la República de Panamá, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar la sociedad

«Paris Medicine Company» de San Louis, Misouri, EE. UU. de América, la cual tiene Oficina principal en la referida ciudad de San Louis.

Por tanto se expide el presente Certificado en la ciudad de Panamá, a los veinte y nueve días del mes de Enero de mil novecientos diez.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs.—2).

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República		
Existencia anterior.....B	80.823,69%	
Entradas de hoy....."	3.929,55	
Suma.....B	84.753,24%	
Salidas de hoy....."	276,90	
Existencia para mañana B	84.476,34%	

Panamá, Enero 27 de 1910.

El Cajero.

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República		
Existencia anterior.....B	84.476,34%	
Entradas de hoy....."	1.995,57	
Suma.....B	86.381,91%	
Salidas de hoy....."	11.314,16%	
Existencia para mañana..B	75.067,75	

Panamá, Enero 28 de 1910.

El Cajero.

J. M. Alzamora.

ESATDO DE CAJA

de la Tesorería General de la República		
Existencia anterior.....B	75.067,75	
Entradas de hoy....."	4.326,04	
Suma.....B	79.394,39	
Salidas de hoy....."	15.903,85%	
Existencia para mañana..B	63.490,53%	

Panamá, Enero, 29 de 1909.

El Cajero.

J. M. Alzamora.

Provincia de Bocas del Toro

Distrito Municipal de Chiriquí Grande

ACUERDO NUMERO 24 DE 1909,

[DE 24 DE NOVIEMBRE],

por el cual se hace la división territorial del Municipio.

El Concejo Municipal del Distrito de Chiriquí Grande,

En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 104 de la Ley 14 de 1909, y

CONSIDERANDO:

Que el Distrito tiene una población de más de tres mil habitantes;

Que su territorio es muy extenso;

Que en sus campos limítrofes, por estar muy distantes de la cabecera se hace difícil la acción de las autoridades y el cobro de los impuestos. circunstancias que causan la penuria del Tesoro Municipal y traen grandes dificultades a los mandatarios tanto para las disposiciones judiciales y policivas, y como para dar eficaz impulso al desarrollo moral y económico de la riqueza agrícola, esperanza en que se funda el porvenir de la patria;

Que es un deber solemne, contraído propender a la prosperidad del Distrito, la que se hace imposible sin la obediencia pronta y completa de los agentes del Gobierno,

ACUERDA:

Art. 1.º La división política y municipal adaptada a la nueva Ley sobre régimen político y municipal será la siguiente:

Distrito de Chiriquí Grande, compuesto de la población de Chiriquí Grande con sus Regidurías y los Corregimientos de Cricamola, Punta de Peña y Ponkin River, los cuales están formados así:

CHIRIQUI GRANDE.

Art. 2.º Cabecera de Chiriquí Grande, Regidurías, la Eureka, Chiriquí-cito, Boca de Guarumo y Fish Creek.

CRICAMOLA.

Art. 3.º Corregimiento de Cricamola con jurisdicción Río Biara, el Bongo, las Playitas, Manauti Creek, Número Dos ó Chiriquí, Plantación Cankintú y Catavela.

PUNTA DE PEÑA.

Art. 4.º Corregimiento de Punta de Peña con jurisdicción en las Regidurías de Peje Bobo, Número Dos, Guarumo abajo y Catavela.

PONKIN RIVER.

Art. 5.º Corregimiento de Ponkin River con jurisdicción en las Regidurías, Punta de Robalo, el Tapado, Cauchero, Palma Real y el Pueblo.

Dado en Chiriquí Grande en el salón de las sesiones del Honorable Concejo Municipal a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos nueve.

El Presidente del Concejo,

FRANCISCO MIRANDA.

El Secretario,

Miguel Hansell.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chiriquí Grande, Noviembre veinticuatro de mil novecientos nueve.

Aprobado.

Cópiase y remítase al señor Gobernador de la Provincia.

El Alcalde,

SANTIAGO AGNEW.

El Secretario,

N. Mendoza.

Provincia de Coclé

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé.		
Existencia anterior.....B	4568,44%	
Entradas de hoy....."	1,95	
Suma.....B	4570,39%	
Salidas de hoy....."	447,12%	
Existencia en caja.....B	4129,27	

Penonomé, Enero 29 de 1910

El Administrador de Hacienda,

Abelardo Carles.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé.		
Existencia anterior.....B	4.129,27	
Entradas de hoy....."	56,07%	
Suma.....B	4.185,34%	
Salidas....."	65,90	
Existencia en caja.....B	4.119,44%	

Penonomé, Enero 31 de 1910.

El Administrador de Hacienda,

Abelardo Carles.

RESOLUCION NUMERO 145.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 145.—Panamá, Enero 31 de 1910.

Vistos la resolución número 162 de 10 del presente mes, del señor Tesorero General de la República, y el informe que rinde el comisionado encargado de verificar las reclamaciones sobre el nuevo Catastro, referente a una casa del señor Pedro de Obarrio, ubicada en el barrio de Calidonia, calle 19 Este y marcada con el número 89, se considera justa, en parte, la modificación solicitada por el peticionario, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución anteriormente citada del señor Tesorero General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 146.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 146.—Panamá, Enero 31 de 1910.

Apruébase la resolución que precede del señor Tesorero General de la República, distinguida con el número 168 por la cual se dispone aceptar la reclamación hecha por el señor Antonio Maestre, sobre el impuesto con que ha sido gravada una casa de su propiedad ubicada en el Barrio de Santa Ana, que figura en el Catastro bajo el número 699.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 147.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 147.—Panamá, Enero 31 de 1910.

Pase el memorial que antecede, suscrito por el señor Joshua J. Henríquez, referente al impuesto con que ha sido gravada una casa de su propiedad en Colón, al señor Administrador de Hacienda en la ciudad mencionada a fin de que, previo informe y rectificación hecha por el señor Ceador de las Rentas Nacionales, resuelva lo que estime justo y legal, sometiendo su resolución a la censura de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 148.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 148.—Panamá, Enero 31 de 1910.

Apruébase la resolución número 157 expedida el 5 de los corrientes por el señor Tesorero General de la República, por la cual se dispone anular al señor Diego de Ycaza del pago del impuesto correspondiente al último cuatrimestre de 1909, de la casa de su propiedad ubicada en "Guachapall", barrio de Calidonia de esta ciudad, y que figura en el Catastro de la Propiedad bajo el número 452.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1º

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Ramo de Bienes Nacionales.—Sección Primera.—Resolución Número 1º.—Panamá, Enero 28 de 1910.

Visto el memorial que precede del señor Julio E. Diez, en el cual solicita permiso para traspasar al señor Melchor Lasso de la Vega sus derechos como arrendatario del lote de terreno 878, ubicado en Colón y de propiedad Nacional,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que si no hubiere inconveniente, celebre con los señores Julio E. Diez y Melchor Lasso de la Vega el respectivo contrato de traspaso y de acuerdo con lo determinado en la última parte de las Resoluciones números 7 á 10 de 2 de Marzo de 1909.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 3.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Primera. Número 3. Panamá, 20 de Enero de 1910.

Visto el memorial que antecede, y considerando fundada la razón en que el peticionario apoya su solicitud,

SE RESUELVE:

Concédease permiso por el término de noventa días renunciables, al señor Rogelio E. Pareda, para separarse del puesto de Oficial Segundo de la Sección Primera de esta Secretaría.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República,

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

JULIO DIAZ ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 4.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Primera. Número 4. Panamá, 28 de Enero de 1910.

Visto el memorial que antecede, del señor P. de Obarrio, y teniendo en cuenta las razones en que apoya su solicitud y que el contrato número 47, de 7 de Diciembre último, celebrado por él con esta Secretaría, carece de validez mientras no sea aprobado por la Asamblea Nacional y de consiguiente ninguna de las partes tiene obligación que cumplir mientras no se llene ese requisito.

SE RESUELVE:

Declárese rescindido, por voluntad de ambas partes, el contrato número 47, de 7 de Diciembre de 1903, celebrado por el señor P. de Obarrio con esta Secretaría, para el establecimiento de un Ingenio de Azúcar, y en consecuencia queda cancelada la fianza por mil baibos (B. 1.000,00) que otorgaron los señores S. L. Muñoz B. y A. B. de Obarrio, para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el expresado señor P. de Obarrio, en el contrato á que se ha hecho alusión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CERTIFICADO

de Patente de Invención.

Número 33.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Jaime Barceló Cují, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud de una Patente de invención que le garantice, por cinco (5) años, el derecho exclusivo para fabricar, usar, vender y explotar en el territorio de la República, un invento de su propiedad, el cual consiste en un freno para coches, el cual es seguro y fácil para impedir que las ruedas sigan girando cuando así se desee.

Que el peticionario ha pagado la suma de veinte y cinco balboas (B. 25.00) en la Tesorería General de la República de Panamá, que corresponden á los cinco años del privilegio solicitado, según consta del recibo correspondiente que se ha acompañado á dicha solicitud.

Que ha cumplido con la obligación de depositar en la Secretaría de Fomento de la República de Panamá, una descripción pormenorizada del invento.

Que se ha llenado la formalidad de publicar la solicitud en la GACETA OFICIAL No. 977, de fecha 29 de Octubre último, y se han vencido más de noventa (90) días, desde esa fecha, sin que se haya presentado reclamación alguna en contrario.

Que por Resolución No. 10, de fecha 1º de este mismo mes, expedida por la Secretaría de Fomento, se concedió al expresado señor Jaime Barceló Cují, el privilegio solicitado, y

Que de conformidad con lo que prescribe el artículo 40 de la Constitución de la República de Panamá, y en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo, por la Ley 24 de 14 de Noviembre de 1908, "Sobre Patentes de Invención y Registros de Marcas de Fábricas y de Comercio", se pone al expresado señor Jaime Barceló Cují, ciudadano español y domiciliado en esta ciudad de Panamá, en posesión del privilegio, por el término de—cinco años, contados desde la fecha de la citada resolución, para que pueda fabricar, vender, usar y explotar en el territorio de la República de Panamá, el invento de que se ha hecho mención y del cual él es el inventor.

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, á los tres días del mes de Febrero de mil novecientos diez.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Consejo Electoral de la República

ACTA

de la Sesión Inaugural del Consejo Electoral de la República, celebrada el 1º de Enero de 1910.

En la ciudad de Panamá, cabecera del Distrito del mismo nombre, á las dos y cuarenta minutos de la tarde del primero de Enero de 1910, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, los señores Carlos A. Mendoza, Sebastián Sucre, Nicágor Villalaz, Ciro L. Urriola y Ernesto T. Lefevre, todos miembros principales del Consejo Electoral de la República.

El vocal Lefevre propuso que se procediera á la elección de una Junta

Preparatoria y fueron electo mayoría de votos, Presidente y secretario de dicha Junta los señores Carlos A. Mendoza y Ernesto T. Lefevre, respectivamente.

Instalada así la Corporación se cedió á la elección de dignatario el resultado de la votación fue el siguiente:

Para Presidente:

Por el vocal Mendoza, 1 voto vocal Sucre.

Por el vocal Mendoza, 1 voto vocal Urriola.

Por el vocal Mendoza, 1 voto vocal Villalaz.

Por el vocal Mendoza, 1 voto vocal Lefevre.

Por el vocal Urriola, 1 voto vocal Mendoza.

TOTAL DE VOTOS:

Por el vocal Mendoza, 4 votos.

Por el vocal Urriola, 1 voto.

Habiendo obtenido mayoría el Sr. Mendoza, fue declarado electo Presidente de la Corporación y después haber prestado el juramento de que tomó posesión del puesto.

Para Vicepresidente:

Por el vocal Sucre, 1 voto del vocal Mendoza.

Por el vocal Sucre, 1 voto del vocal Urriola.

Por el vocal Sucre, 1 voto del vocal Lefevre.

Por el vocal Lefevre, 1 voto del vocal Sucre.

Por el vocal Lefevre, 1 voto del vocal Villalaz.

TOTAL DE VOTOS:

Por el vocal Sucre, 3 votos.

Por el vocal Lefevre, 2 votos.

Por haber obtenido la mayoría vocal Sucre, fue declarado electo

Para Secretario:

Por el vocal Lefevre, 1 voto vocal Mendoza.

Por el vocal Lefevre, 1 voto vocal Urriola.

Por el vocal Lefevre, 1 voto vocal Sucre.

Por el vocal Lefevre, 1 voto vocal Villalaz.

Por el vocal Villalaz, 1 voto vocal Lefevre.

TOTAL DE VOTOS:

Por el vocal Lefevre, 4 votos.

Por el vocal Villalaz, 1 voto.

El vocal Lefevre, fue declarado electo Secretario y tanto el Vicepresidente como éste, prestaron el juramento legal.

Acto continuo el Presidente llamó á todos los miembros del Consejo que la segunda Sesión de esta Corporación, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 89 de 1904, se celebrara mañana dos de Enero en el mismo local, y que él se permitía sugerir la hora de la reunión fuese las nueve y media meridianas y todos los votos convalidaron y aceptaron esa hora y se dieron por citados.

No habiendo otro asunto de tratar, se levantó la Sesión á las diez de la tarde.

El Presidente,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario,

E. T. Lefevre.

ACTA

Sesión del Consejo Electoral de la República del día 2 de Enero de 1910.

Presidencia del Vocal Mendoza.

La ciudad de Panamá, capital de la República del mismo nombre, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional a las 10 de la mañana del día 2 de Enero de 1910, principió la segunda sesión del Consejo Electoral de la República.

Secretario. Iamó lista y contestaron miembros principales señores Carlos A. Doza, Nicanor Villalaz y Ernesto T. Lefevre, y los Suplentes señores Sebastián y Ciro L. Urrutia.

La segunda se dió lectura al Acta de la sesión anterior, la que fué aprobada con la alteración propuesta por el vocal Suarez donde dice "Se reunieron en el día de Sesiones de la Asamblea Nacional los señores Carlos A. Mendoza, Sebastián y Nicanor Villalaz, Ciro L. Doza y Ernesto T. Lefevre, todos miembros principales del Consejo Electoral de la República" deberá leerse: "Se reunieron en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional los señores Carlos A. Mendoza, Nicanor Villalaz y Ernesto T. Lefevre, miembros principales y Sebastián y Ciro L. Urrutia, suplentes del Consejo Electoral.

La acta así reformada fué firmada por el señor Presidente de la Corporación, a seguida el vocal Villalaz pidió la palabra para manifestar que él tenía dudas en si el vocal Mendoza podría legalmente ocupar puesto en el Consejo Electoral por especificar el artículo 15 de la Ley de 1904, que los empleados no gozan de jurisdicción ni pueden ser miembros de ninguna Corporación Electoral.

Esto contestó el vocal Mendoza, diciendo que en virtud de licencia del Excmo. Sr. se había separado de la Cartera Hacienda y que una Resolución del Excmo. Sr. también había decidido que al ocupar el de la Secretaría tenía derecho para ocupar un puesto en el Consejo Electoral.

Esto continuó se procedió a hacer los expedientes de miembros de los Ayuntamientos Provinciales, con el siguiente orden:

NOMBRAMIENTOS DEL VOCAL MENDOZA.

Para Bocas del Toro:

Principal, Pacifico Meléndez P.
 Primer suplente, Carlos Lominet P.
 Segundo suplente, Santiago Agnew.

Para Coclé:

Principal, Alfredo Patiño.
 Primer suplente, Eladio Guardia.
 Segundo suplente, Abelardo Pérez J.

Para Colón:

Principal, Ricardo Bermúdez.
 Primer suplente, Cristóbal de Urrutia.
 Segundo suplente, Augusto A. Corvera.

Para Chiriquí:

Principal, Carardo Herrera.
 Primer suplente, Santiago Lombardi.
 Segundo suplente, Andrés Vázquez.

Para Los Santos:

Principal, Moisés Espino.
 Primer suplente, Natividad Picota.
 Segundo suplente, Manuel María Correa.

Para Panamá:

Principal, Enoch Adames.
 Primer suplente, Anaxio Carrillo.
 Segundo suplente, José Llorent.

Para Veraguas:

Principal, Santiago Pinilla.
 Primer suplente, José María Goytia.
 Segundo suplente, César Pardini.

NOMBRAMIENTOS DEL VOCAL LEFEVRE:

Para Bocas del Toro:

Principal, Henry Oglivie.
 Primer suplente, Manuel A. Aguilera.
 Segundo suplente, Gonzalo Santos K.

Para Coclé:

Principal, Manuel Paulino Ocaña.
 Primer suplente, José María Calvo.
 Segundo suplente, Eustorgio Tijera.

Para Colón:

Principal, José M. F. de Sotomayor.
 Primer suplente, Miguel Rodríguez.
 Segundo suplente, Moisés Herazo.

Para Chiriquí:

Principal, Horacio Benítez.
 Primer suplente, Juan M. Araúz.
 Segundo suplente, Reinaldo A. Jurado.

Para Los Santos:

Principal, Manuel María Angulo.
 Primer suplente, Sebastián Peraltá.
 Segundo suplente, Alfredo Cortés.

Para Panamá:

Principal, Julio Poyló.
 Primer suplente, Rodolfo Bermúdez.
 Segundo suplente, Emilio Briceño.

Para Veraguas:

Principal, Osvaldo López.
 Primer suplente, Arquimedes Arosemena.
 Segundo suplente, Juan Barrios.

NOMBRAMIENTOS DEL VOCAL VILLALAZ.

Para Bocas del Toro:

Principal, Ernesto Escalante C.
 Primer suplente, Felipe Rodríguez.
 Segundo suplente, Santiago Selles.

Para Coclé:

Principal, Emiliano Ponca J.
 Primer suplente, Miguel Angel Grimaldo.
 Segundo suplente, Rafael M. Arosemena.

Para Colón:

Principal, José A. Valverde Fuerte.
 Primer suplente, Isaac Ferrández V.
 Segundo suplente, José J. Echeona.

Para Chiriquí:

Principal, José M. de la Lastra.
 Primer suplente, Salvador Jurado.
 Segundo suplente, Teófilo Alvarado.

Para Los Santos:

Principal, Darío Villalaz.
 Primer suplente, Juan F. Espino.
 Segundo suplente, Evaristo Moreno C.

Para Panamá:

Principal, Nicolás Victoria J.
 Primer suplente, Ricardo J. Alfaro.
 Segundo suplente, Julio Quijano.

Para Veraguas:

Principal, Calixto A. Fábrega.
 Primer suplente, Rogelio Fábrega.
 Segundo suplente, Joaquín Velarde.

NOMBRAMIENTOS DEL VOCAL SUCRE:

Para Bocas del Toro:

Principal, Juan García A.
 Primer suplente, Ricardo Quiel.
 Segundo suplente, Arturo C. López.

Para Coclé:

Principal, Antonio Herrera.
 Primer suplente, Benito Hernández B.
 Segundo suplente, Próspero González.

Para Colón:

Principal, Pedro Salabarría M.
 Primer suplente, Alfredo Ehlers.
 Segundo suplente, Antonio R. Grosso.

Para Chiriquí:

Principal, Raúl Anguizola.
 Primer suplente, Pedro A. Pino.
 Segundo suplente, Víctor M. Delgado.

Para Los Santos:

Principal, Maximino Vázquez L.
 Primer suplente, Hilario Correa.
 Segundo suplente, Modesto Moreno.

Para Panamá:

Principal, José Manuel Alzamora.
 Primer suplente, Raúl J. Calvo.
 Segundo suplente, Oscar Mackay.

Para Veraguas:

Principal, José M. Adames.
 Primer suplente, Rodolfo Castellón.
 Segundo suplente, Wenceslao Bustos.

NOMBRAMIENTOS DEL VOCAL URRUTIA:

Para Bocas del Toro:

Principal, Fabio Bravo.
 Primer suplente, Auxilio Puyol.
 Segundo suplente, Constantino Romero.

Para Coclé:

Principal, Carlos George N.
 Primer suplente, Antonio Suárez.
 Segundo suplente, Juan F. Fernández.

Para Colón:

Principal, Alejandro Amí C.
 Primer suplente, Efraín Tejada U.
 Segundo suplente, Carlos Bertoncini.

Para Chiriquí:

Principal, Aníbal Esquivel.
 Primer suplente, Arturo Miró.
 Segundo suplente, Nicolás Delgado R.

Para Los Santos:

Principal, Aníbal Quinzada.
 Primer suplente, Isaac Moreno.
 Segundo suplente, Pindaro Brandao.

Para Panamá:

Principal, Juan Navarro D.
 Primer suplente, Francisco A. Mata.
 Segundo suplente, Alfredo Ayala.

Para Veraguas:

Principal, Pedro Luna.
 Primer suplente, Jerónimo J. García.
 Segundo suplente, Félix Guillén.

La Presidencia de conformidad con el artículo 108 de la Ley 89 de 1904, citó a todos los miembros del Consejo, para la tercera sesión, que se celebrará el día 4 de los corrientes, con el objeto de elegir los Jueces de Escrutinio de las Provincias. No habiendo otro asunto de que tratar se clausuró la sesión a las diez y treinta de la mañana.

El Presidente,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario,

E. T. Lefevre.

Provincia de Bocas del Toro

Distrito Municipal de Bocas del Toro

ACUERDO NUMERO 43 DE 1909,

(DE 22 DE DICIEMBRE),

sobre división territorial.

El Consejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro,

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

El Distrito de Bocas del Toro, lo componen la ciudad de Bocas del Toro, que es la cabecera y los Corregimientos de Bocas del Drago, Carenero, Quebrada del Cedro, Changuinola, Sixola y Barranco Colorado.

Los mencionados lugares quedarán formados así:

BOCAS DEL TORO.

Cabecera la ciudad Capital, dividida en tres barrios: de Punta Alemana, 3 de Noviembre y San Miguel (San Fy Bay) y las Regidurías de Piedra Chata (Flat Rock) Quebrada Grande (Big Creek) Isla del Pastor (Sheperd Island) Río Caucho y Punta de Gallinazo (Jhon Crow Paint).

CARENERO.

Que comprende la población de este nombre y lugares de la isla donde está situado.

BOCAS DEL DRAGO.

Cabecera el pueblo de Bocas del Drago, Regidurías de Soropta, Mimitimbi y Bahía del Balde (Buchet Bay).

QUERRADA DEL CEDRO.

Cabecera Almirante, Regidurías de Río Banano, Morro de Torres (Torres Bluff) Sursuba, Palenque, Zegla, Quebrada de Nigua y Río Occidente.

Cabecera Changuinola (Número 9) Regidurías de Baico, Henríquez, San Pedro, La Base (Base Line) La Barra (Bar Month) San San, Tarpon, Progreso (Número 7 y 7.a) Esperanza (Número 8 y 8.a) y El Prado (Lawrenceville).

SIXAOLA.

Cabecera Ghabito; Regidurías: La Palma, La Boca y Victoria.

ISLA GRANDE.

Cabecera Barranco Colorado; Regidurías, Isla Grande, Dos Caños, Chingo Parado, Sinoobí, Buenavista, Peña Grande, Nievecita y Morro de Dolder.

Prohíbese usar nombres distintos de los aquí especificados en castellano, para designar los caseríos del Distrito, en documentos oficiales. Solicítase del Poder Ejecutivo por conducto del señor Gobernador de la Provincia, que dé instrucciones a las oficinas Postales para que no reciban correspondencia dirigida a los lugares del Distrito con nombres distintos de los aquí especificados.

Este Acuerdo se hará circular profusamente en hojas volantes y se remitirá en copia a todas las autoridades de la Provincia.

Dado en Bocas del Toro, a primero de Diciembre de mil novecientos nueve.

El Presidente,

C. ROMERO.

El Secretario,

Eusebio Villamoros.

Recibido hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos nueve, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

Saúl Villamil.

Alcaldía Municipal, Bocas del Toro, Diciembre veintidos de mil novecientos nueve.

Publíquese, y cúmplase.

El Alcalde del Distrito,

FABIO BRAVO.

El Secretario,

Saúl Villamil.

Srlo.

Provincia de Coclé

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé.

Existencia anterior.....B	2,002.04%
Entradas de hoy....."	7.00

Suma.....B	2,009.04%
Salidas....."	14.00

Existencia en caja.....B 1,995.04%

Peonomé, Enero 26 de 1909.

El Administrador de Hacienda,

Abelardo Carles.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé.

Existencia anterior.....B	1995.04%
Entradas de hoy....."	18.40

Suma.....B	2013.44%
Salidas....."	22.50

Existencia en caja.....B 1990.94%

Peonomé, Enero 27 de 1910.

El Administrador de Hacienda,

Abelardo Carles.